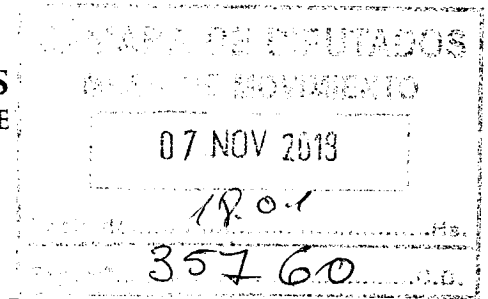




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS PARA DEUDORES DE LA EM-  
PRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA**

**ARTÍCULO 1 - Alcance:** Establécese un régimen de facilidades de pago para los clientes de la Empresa Provincial de la Energía que registren atrasos en el pago a la fecha de sanción de la presente ley, ya sea por facturación mensual o bimestral, cuotas de convenios de pago de cualquier índole y/o notas de débito por energía consumida y no registrada, exista o no proceso judicial en trámite.

**ARTICULO 2º- Planes de pago - opciones:** Los deudores podrán realizar en pago mediante alguno de los siguientes planes:

**1) Pago del valor histórico en hasta tres cuotas fijas y sin interés de financiación.** A tal efecto, se entiende por "valor histórico" los importes obrantes en las facturas y notas de débito a la fecha de su facturación, es decir, sin intereses, actualizaciones ni recargos.

En los casos de cuotas adeudadas de convenios de pagos se calculará el valor histórico de las facturas, notas de débito o conceptos que dieron lugar al plan de pagos. Las cuotas que se hubieren abonado se tomarán como pago a cuenta del valor histórico así determinado. Si el importe abonado por cuotas fuera igual o superior al total del valor histórico de la deuda financiada mediante el convenio, ésta se tendrá por totalmente saldada, sin que el usuario pueda solicitar reembolso alguno.

**2) Pago del valor actualizado en hasta doce cuotas fijas sin interés de financiación.** En dicho caso el monto a financiar resultará de la sumatoria de los valores adeudados actualizados a la fecha de formulación del plan de pago.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**3) Pago del valor actualizado en hasta 50 cuotas con interés de financiación del 1,5% mensual sobre saldo.**

**ARTICULO 3º - Reformulación de convenios de pago vigentes:** Los usuarios que se encontraren abonando puntualmente convenios de pago celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley podrán solicitar a la Empresa la reformulación de tales planes de pago adecuándolos a los beneficios otorgados por ésta. En tal caso, los intereses ya abonados en valor superior a lo establecido por esta ley, podrán ser compensados con las cuotas futuras del nuevo convenio.

**ARTICULO 4º - Publicidad:** La Empresa Provincial de la Energía deberá dar a publicidad la vigencia del presente régimen de facilidades de pago a través de los medios masivos de comunicación. En las facturas, intimaciones de pago o comunicación individual de cualquier tipo que se curse a los usuarios a partir de la entrada en vigencia del presente plan de facilidades de pago, deberá indicarse la existencia, alcance y beneficios del mismo.

**ARTÍCULO 5º - Deudas en gestión judicial:** En cualquier notificación que se cursare a los clientes en proceso de ejecución judicial de deuda, deberá también informarse la existencia del presente plan de facilidades de pago. Los honorarios de los profesionales intervinientes se determinarán conforme las regulaciones judiciales, tomando como base el valor financiado. En los casos que aún no se hubiera interpuesto la demanda pero se encontraren en gestión extrajudicial de parte de un Ejecutor Externo de la Empresa, los honorarios de éste se calcularán a razón del 5% sobre el monto financiado.

**ARTICULO 6º- Plazo de vigencia:** El presente régimen tendrá un plazo de vigencia de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, pudiendo ser prorrogado no sólo por ley, sino también por resolución de la Empresa Provincial de la Energía o por decreto del Poder Ejecutivo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTICULO 7º - Grandes clientes:** Los denominados "grandes clientes" de la Empresa Provincial de la Energía podrán acogerse a alguna de las modalidades del presente régimen previa aprobación de la solicitud de parte del directorio de la Empresa, para lo cual se tendrá en especial consideración la situación económico-financiera del cliente, su conducta comercial hacia la Empresa, los motivos por los cuales no hayan abonado en término sus obligaciones, entre otros.

**ARTICULO 8º:** De forma.

**Dr. Héctor José Cavallero**  
**Diputado Provincial**

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Es sabido que los grandes aumentos en las tarifas, así como la recesión económica, pérdida de empleos y del poder adquisitivo evidenciados en los últimos tiempos, han repercutido en los usuarios de servicios públicos ocasionando dificultades, retrasos e incluso imposibilidad de pago de los mismos.

Sabemos también que los recargos e intereses que se aplican a los usuarios morosos son excesivos y lejos de otorgar una posibilidad de regularización de la deuda, hacen que ésta se incremente dificultando aún más la posibilidad de regularización.

La mora en el pago del servicio de energía eléctrica lleva al deudor a quedar fuera del sistema, privado del suministro y empujado muchas veces



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a intentar acceder al mismo en forma clandestina, generando un enorme perjuicio no sólo a la Empresa, sino también a los demás usuarios.

Entendemos que, tratándose de un servicio público esencial, tanto para los usuarios residenciales como para los comerciales o industriales, es nuestro deber procurar que tal servicio público sea accesible,

De igual manera debemos bregar para que sea cada vez menor la cantidad de clientes morosos, erradicar el "hurto de energía" y todo tipo de conexiones ilegales.

Consideramos entonces imperioso establecer un régimen de regularización de deuda que permita el acceso de todos los usuarios, de modo tal que quienes aún gozan del carácter de clientes de la Empresa Provincial de la Energía, continúen siéndolo y por otra parte los que han quedado al margen del sistema por desconexión, retiro de medidor, etc., puedan reincorporarse al mismo. También debemos contemplar la situación de aquellos comerciantes o pequeños y medianos empresarios que ven peligrar la continuidad de su empresa al no poder abonar las deudas contraídas por el suministro eléctrico.

Por eso proponemos este plan de regularización de deudas, a valor histórico para el caso de pago contado o hasta tres cuotas, en atención a que los elevados intereses y actualizaciones que aplica la Empresa en caso de mora hacen inaccesible la regularización de la deuda de otro modo.

También se contemplan planes de pago en hasta 12 cuotas sin interés de financiación, entendiéndose que, al otorgar una financiación a más largo plazo, la Empresa necesita mantener el valor de la acreencia a fin de no desfinanciarse.

Con igual lógica, proponemos también que los planes de pago a mayor plazo (hasta 50 cuotas) incluyan un interés de financiación, con una tasa razonable.

Se contempla también que quienes estén al día con sus convenios de pago puedan reformularlos con los beneficios de este régimen, a fin de premiar a quien con esfuerzo ha cumplido con sus obligaciones.

En relación a los Grandes Clientes y en atención al volumen de su consumo eléctrico que se traduce en cifras que pueden llegar a ser millona-



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

rias, consideramos prudente que sea la Empresa Provincial de la Energía la que evalúe el otorgamiento del plan de facilidades considerando el comportamiento comercial de los mismos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "H. Cavallero".

**Dr. Héctor José Cavallero**  
**Diputado Provincial**